REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS

RESOLUCIÓN Nº 01 - 013-24

26/02/2024

La Paz, Marzo 2024

Gerencia Nacional de Normas

Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera



OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras para la aplicación del Destino Aduanero Especial o de Excepción Régimen de Viajeros y para el control de la internación y/o salida física de divisas



ALCANCE

-Administraciones de Aduana Frontera, Puertos Fluviales y Aeropuertos internacionales

- El control se podrá realizar en ACI, CEFROS, CEBAF.-Viajeros internacionales.



MARCO LEGAL

- Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas;
- -Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas;
- Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008;

Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021.

RESPONSABILIDADES

Viajero internacional.

Empresas de transporte internacional (aérea, terrestre y fluvial)

Empresas de transporte de pasajeros de carácter ocasional en Circuito Cerrado.

Miembros de la tripulación de medios de transporte (vía aérea, carretera y fluvial).

Concesionarios de Depósitos de Aduana.

Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana

Entidad financiera autorizada.

Entidades Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, Misiones Diplomáticas u Organismos Internacionales acreditados en el país que patrocinen eventos culturales, científicos, deportivos u otros con fines de recreación.

Servidores públicos de la Aduana Nacional.



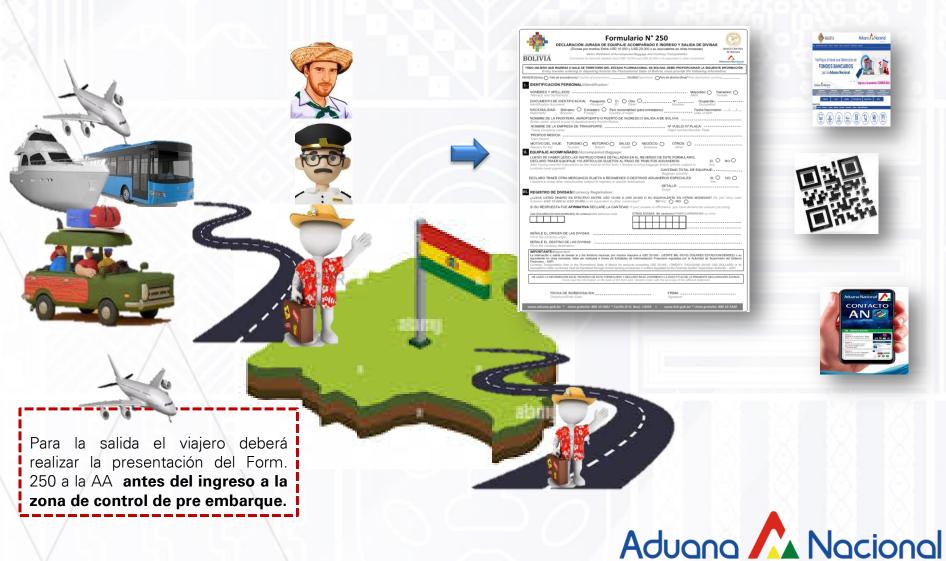
APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

Art. 8.- (RÉGIMEN DE VIAJEROS). Podrán acogerse al régimen de viajeros, <u>bolivianos o extranjeros domiciliados en Bolivia que salen temporalmente al exterior y retornan al territorio nacional</u>, o los bolivianos y extranjeros que, estando domiciliados en el exterior ingresan a Bolivia para una permanencia temporal, es decir aquellas personas que se sujetan al control migratorio.



APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

Art. 9.- (DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS). Antes del ingreso o salida de territorio nacional, tiene la obligación de presentar a la Administración Aduanera el Formulario Nº 250.



CONTROL DE EQUIPAJE



Será impreso por la AA:

1)Retención de artículos

1)Retención despacho de

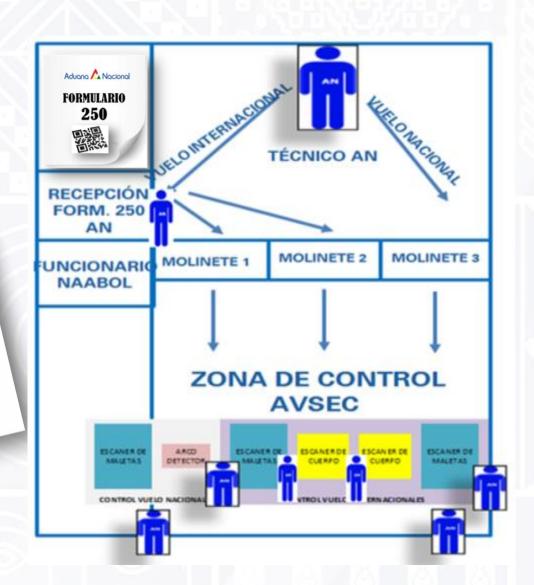
sujetos a comiso.

importación o comiso.

2)Rectificación.

3)Retención de divisas. Acta

de Infracción.









Formulario N° 250

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO E INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

(Divisas por montos Entre USD 10.000 y USD 20.000 o su equivalente en otras monedas)

Sworn Statement of Accompanied Baggage and Currency Transportation

(Currencies for amounts between than USD 10,000 and USD 20.000 or its equivalent in other currencies)

TODO VIAJERO QUE INGRESA O SALE DE TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, DEBE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:





Yes

Ev	ery travele	r entering or dep	arting from/to	the Plu	rinational	State of Bo	olivia, m	ust provide th	ne following	g informa	ation:	
NGRESO/Entry:(País de pr	ocedencia/ Country	of provenance:		SALIDA/	Departure:	OPais a	le destino final/l	inal destina	tion count	ry:	
I. IDENTIFI	CACIÓN F	PERSONAL://de	entification:									
	S Y APELLI and Surnam	DOS:							Masculino Male:		emenino:	
	NTO DE IDE on documer	ENTIFICACION:	Passport:	ID:	Other:			Nº: Number:	Occi	upation:		
NACIONA Nationality			ranjero: O F	aís nac country c	ionalidad (p	oara extranj	jeros):		Fecha I Date of	Nacimient birth	to:/	
		NTERA, AEROPU or port of depature/			INGRESO	O SALIDA	A/DE B	OLIVIA:				
	DE LA EMP mpany nam	PRESA DE TRAN e:	SPORTE:					N° VUELO/ N° Flight number				
PROPIOS Own mear												
MOTIVO I Reason fo	DEL VIAJE: or trip:	TURISMO: O	RETORNO:(Return:		LUD: O	NEGOCI Busines	\sim	OTROS: (O			
II. EQUIPAJ	IE ACOMF	PAÑADO:/Acco	mpanied Bag	ggage:								
DECLARC	TRAER EC	EÍDO LAS INSTR QUIPAJE Y/O AR ⁻ instructions on the	TÍCULOS SUJE	TOS AL	PAGO DE	ETRIBUTO	S ADUA	NEROS:		sı: C Yes:	NO:	
customs ta	axes payme	nt						ITIDAD TOTAL Igage quantity:		PAJE:		,
DECLARO	TRAER OT	RA MERCANCÍA	SUJETA A RE	GIMENE	ES O DEST	INOS ADU	ANERO	S ESPECIALE	S:	sı: C) NO: ()	

I declare to bring other merchandise subject to regimes or special destinations

	-	
T	3	3
4		1
	100	

	REGISTRO DE DIVISAS/Currency Registration:						
	¿LLEVA USTED DINERO EN EFECTIVO ENTRE USD 10.000 A USD between USD 10.000 to USD 20.000 or its equivalent in other current		ALENTE EN OTRAS MONEDAS? Do you carry cash s: NO:				
	SI SU RESPUESTA FUE AFIRMATIVA DECLARE LA CANTIDAD: If your answer is affirmative, you must declare the amount you bring:						
	USD (DOLARES ESTADOUNIDENSES) Sin centavos/(USD Dollars)no cents	OTRAS DIVISAS: Sin cei	ntavos/OTHER CURRENCIES no cents:				
	SEÑALE EL ORIGEN DE LAS DIVISAS: Fill in the currency origin:						
	SEÑALE EL DESTINO DE LAS DIVISAS: Fill in the currency destination:						
IMPORTANTE://important: La internación o salida de divisas al y del territorio nacional, por montos mayores a USD 20.000 (VEINTE MIL 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente en otras monedas, debe ser realizada a través de Entidades de Intermediación Financiera reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. Currency Transportation from or the Plurinational State of Bolivia for amounts exceeding USD 20.000 (TWENTY THOUSAND 00/100 USD DOLLARS) or its equivalent in other currencies must be transfered through normal banking procedures in entities regulated by the Financial System Supervision Authority – ASFI.							
ľ							
	HE LEIDO LA INFORMACIÓN EN EL REVERSO DE ESTE FORMULARIO Y DECLARO BAJO JURAMENTO LA EXACTITUD DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA: I have read the information on the back of this form and I declare under oath the accuracy of this affidavit statement:						
١							
	FECHA DE INGREO/SALIDA: Departure/Enter Date:		FIRMA:Signature:				

www.bcb.gob.bo * Linea gratuita: 800 10 2320



APLICACIÓN DEL DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

ART. 10.- GRUPO FAMILIAR Y REPRESENTACIÓN



Padre o madre u otra persona que ejerza patria potestad sobre < 18 años, es responsable de la inf. registrada en el Form. 250 y los artículos y divisas que porte el menor.

ART. 12.- MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN



Pueden ingresar a territorio nacional, con la exención del pago de tributos efectos personales (artículos y prendas de vestir) **usados**.

Al abandonar el área estéril del aeropuerto o finalizar su vuelo deben presentarse a la AA, con su equipaje y el Form. 250 llenado. ART. 11.- MENOR DE EDAD NO ACOMPAÑADO



FORMULARIO **250**



El responsable del menor no acompañado deberá llenar el Form. 250 en formato **pre impreso, antes del embarque** y entregar a la empresa de transporte que asumirá la responsabilidad de su presentación ante la AA.









TÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES CAPÍTULO II AGENTES DIPLOMATICOS O CONSULARES



Art. 13.- (AGENTES DIPLOMÁTICOS O CONSULARES). el agente diplomático o consular y sus dependientes gozan de privilegios, inmunidades y exenciones siempre que se encuentren en misión o viaje oficial en representación del Estado acreditante, para ello deberá presentar: el pasaporte diplomático, oficial, de servicio especial, el Laissez – Passer u otro documento que acredite su condición.





Art. 14 El agente y sus dependientes con nacionalidad extranjera no serán sometidos a control aduanero; salvo exista motivos fundados.







AGENTE DIPLOMÁTICO O CONSULAR NACIONAL

Art. 15 Los Agentes Diplomáticos o consulares y sus dependientes designados en misión en el servicio exterior y sus familiares, que porten pasaporte diplomático u oficial gozan de los privilegios y exenciones otorgados durante el ejercicio de sus funciones oficiales.

SERVIDORES PÚBLICOS BOLIVIANOS

Art. 16 Los servidores públicos portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales en viaje oficial temporal que ingresen o salgan desde o hacia territorio nacional, a excepción del Jefe de Estado y el Vicepresidente, se encuentran sujetos al control aduanero.





TÍTULO III FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS CAPÍTULO I APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJERO

Art. 18.-FRANQUICIA PARA EQUIPAJE ACOMPAÑADO). Se permite ingresar a territorio aduanero nacional sin el pago de tributos aduaneros como equipaje acompañado, los siguientes artículos de uso y consumo personal:



ARTÍCULOS USADOS

- a) Prendas de vestir y efectos personales usados.
- **c)** Artículos electrónicos, musicales, deportivos, y/o para niños y personas con capacidades diferentes usados; en el caso de los dispositivos electrónicos, se verificará el uso a través de la instalación de aplicaciones que requieren sincronización.

ARTÍCULOS NUEVOS

- **b)** Libros, revistas e impresos relacionados a cualquier área y documentos publicitarios de viajeros de negocios.
- **d)** Artículos nuevos (uso o consumo personal, incluidos excepcionalmente obsequios), <u>sin fines comerciales y en cantidad</u> unitaria, **hasta Valor de US\$ 1000**.



Productos farmacéuticos, medicamentos bajo prescripción médica expresa y de libre expendio uso personal del viajero no superior a 3 unidades (cajas o personal del viajero los que contengan Sustancias frascos); excepto los que contengan Sustancias Controladas o Agotadoras del Ozono



CAPÍTULO I APLICACIÓN DE LA FRANQUICIA DEL RÉGIMEN DE VIAJEROS



ART. 23.- CONDICIÓN FRANQUICIA <= 1.000 USD

- Valor total de artículos nuevos, es de uso y consumo personal, sin fines comerciales.
- Individual, NO acumulable, compensable, negociable o transferible.
- Aplica al representante del grupo familiar por única sola vez y NO alcanza a cada miembro del grupo familiar.



ART 24.- EXCLUSIÓN FRANQUICIA.

- Periodo < 90 días último ingreso del viajero/beneficio de la franquicia
- Si la tripulación ingresa mercancías, se comisa y reporta a la empresa.
- Equipaje No Acompañado manifestado como carga ingresada por vía aérea, SI el viajero fue beneficiado con la franquicia.

ART. 19.- VALOR > 1.000 USD <= 2.000 USD

 Aplicación Despacho de Menor Cuantia y Supartida Arancelaria 9802.00.00.00. "Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado – ENA"

ART 20.- VALOR > 2.000 USD

- Pierde el derecho de la franquicia Remite merc. al concesionario c/fotocopia del Form. 250 y R-334.
- Desp. Imp. a Consumo, doc. soporte el Form 250 y R-334.

FINES COMERCIALES (ART. 21)



- < 2.000: Desp. Imp. Menor Cuantía, doc. soporte Form 250 y R-334, sin el derecho a la franquicia.
- > 2.000: Desp. Imp. A Consumo, doc. soporte el Form 250 y R-334.



CAPÍTULO II EQUIPAJE ACOMPAÑADO



Nota de retención de

equipaje **R-334**



Aduono A Nocional

Registro de equipaje rezagado, abandonado u olvidado

R-335

ART. 27.- RETENCIÓN DE EQUIPAJE

- Artículos excedan Valor de la franquicia.
- Artículo Declarado en Form. 250 para despacho de importación.
- Articulo NO declarado en Form. 250, podrá ser rectificado.
- Artículos prohibidos.
- MUA equipaje acompañado, emisión Parte de Recepción

ART. 29.- EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO - ENA

 Equipaje manifestado como carga, podrá ser internado hasta 5 meses posteriores a la fecha de llegada del viajero, en caso de no haber sido beneficiado con la franquicia.



ART. 28.- EQUIPAJE OLVIDADO, REZAGADO O ABANDONADO

 Equipaje olvidado o rezagado en la cinta transportadora o el que arribe con destino a terceros países, debe ser registrado R-335 en el sistema informático de la AN y entregado por la línea aérea a la AA.

- **1. NO** debe entregar al viajero el equipaje r-338, sin despacho aduanero de importación.
- **2. NO** reemplazar tickets que identifican equipajes de vuelos internacionales por locales, aun cuando se efectúe una conexión local.



Aduono 🔥 Nocional

Traslado de equipaje acompañado

R-338



CAPÍTULO II CONTROL DE EQUIPAJE

ART. 33.- CONTROL DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO. La AA realiza controles aleatorios intrusivos (inspección física) y no intrusivos (scanner, arcos, paletas, detectores de metales, canes u otros), que no excepciona la revisión física.



ART. 34.- RECTIFICACIÓN FORM. 250). Si se identifican mercancía/artículo NO declarado sujeto al pago de tributos procede aplicar contravención aduanera; viajero asume el ilícito y expresa voluntad de rectificar su declaración.











CAPÍTULO III CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS

ART. 36.- INGRESO Y SALIDA DE DIVISAS El ingreso y salida de divisas será sujeto de control aduanero a través del Form. 250 y la verificación física.



I/S de divisas entre **US\$ 10.000 y US\$ 20.000** deben registrar en Form. 250, (Tipo de divisa, origen y destino)





I/S de divisas > a US\$ 20.000 debe ser realizada a través de Entidades Financieras reguladas por ASFI.

ART. 37.- CONTROL DE DIVISAS). Se realizará de manera paralela al control del equipaje acompañado, en presencia del viajero/tripulación en el área habilitada.



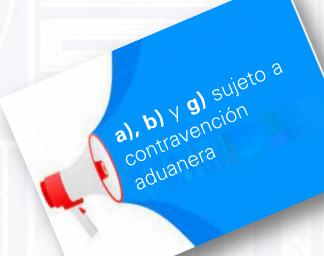
TÍTULO V FORMALIDADES ADUANERAS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS CAPÍTULO I TRANSPORTADOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS

ART 43.- OBLIG. TRANSPORTADOR INT.).

- a) Registrar manifiesto de viajeros y de miembros de la tripulación, en el sistema informático de la AN.
- b) Distribuir el Formulario N° 250 a cada viajero y comunicar presentación obligatoria.
- c) Proveerse de Formularios N° 250.
- d) Informar a los viajeros antes o durante el viaje, sobre los controles que efectúa la AN y las formalidades aduaneras que deben cumplir.
- e) Facilitar y coadyuvar la tarea de la AN, a fin de agilizar los controles aduaneros.
- f) Informar al personal de la AN, si el viajero **estuviera transportando bienes** <u>de patrimonio histórico, cultural, turístico, biológico, arqueológico, tecnológico, patente y científico</u> de Bolivia, armas antiguas o históricas.
- g) Reportar a la AN el resultado del control de seguridad. En caso de hallarse mercancía dentro del medio de transporte, deben ser entregadas a la AA.







CAPÍTULO II TRANSPORTADOR INTERNACIONAL AÉREO

ART 44.- REGISTRO DE MANIFIESTOS.

Las líneas aéreas remitirán los manifiestos de pasajeros y tripulación (con **excepto** tránsito a tercer país), mediante el sistema informático de la AN:

- 1. Fecha y hora de viaje de la aeronave.
- 2. Línea aérea y número de vuelo.
- 3. Lugar de embarque y desembarque del viajero.
- 4. Apellidos y nombres de cada viajero.
- 5. Cantidad de valijas y/o bultos de cada viajero.
- 6. Peso de las valijas y/o bultos de cada viajero.
- 7. N° de Documento de identificación (cédula de identidad o pasaporte).







TÍTULO VI INGRESO Y SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS CAPÍTULO I MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ART. 59.- INTERNACION TEMPORAL. I. Viajero que ingrese por máximo **de 60 días** a territorio nacional, para participar en eventos culturales, científicos, deportivos u otros, **patrocinados por instituciones públicas**, misiones diplomáticas u organismos, **podrán internar TEMPORALMENTE mercancías** destinadas a dichos eventos, presentando Formularios 250 y R-337.

II. Entidad patrocinante podrá realizar la solicitud ante cualquier AA de manera formal, **para su evaluación y creación del evento en el sistema**, y comunicar a la AA por la cual se realizará el ingreso temporal.

III. Entidad patrocinante debe estar registrada en el Padrón como **Operador de Comercio Exterior y habilitado en el Sistema Eventos – R-337**. Caso contrario debe registrarse presentando:

- Fotocopia del NIT.
- Fotocopia de memorándum de designación de cargo de la MAE y el personal que realizará el registro.
- 3. Fotocopia de la **Cédula de identidad de la MAE** y del personal que realizará el registro.
- 4. Formularios de **Registro de Usuarios N° 001** de la MAE y los datos del personal que realizara el registro.







CAPÍTULO I MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

IV. Comunicado el **CÓDIGO DEL EVENTO** por la AA, la entidad patrocinante **registra** los artículos a ser internados temporalmente y **valida** el formulario en el sistema de **manera previa a su ingreso** a territorio nacional. La entidad patrocinante se **constituirá como garante y responsable del pago de tributos** aduaneros suspendidos.

V. En base Formulario N° 250 y R-337, de cada miembro que participará en el evento, la AA emitirá la Resolución Administrativa expresa, al amparo del Artículo 188° del RLGA, misma que **consignará el plazo solicitado por la Entidad Patrocinante** e indicará que en caso de incumplimiento, dicha Resolución Administrativa se constituirá como **instrumento ejecutable** para el cobro de los tributos.

Aduana 🖍 Naci

FORMULARI

250













CAPÍTULO I MERCANCÍAS CON FINES DE PARTICIPACIÓN EN EVENTOS

ART. 60.- SALIDA TEMPORAL. De forma opcional, mediante el R-339 Salida Temporal de Artículos, el viajero podrá registrar la salida de territorio nacional de mercancías que se encuentran **en libre circulación** y **como equipaje acompañado**, a efectos de control de los mismos a su retorno **sin el pago de tributos**:

- Artículos que salen para realizar un trabajo.
- 2. Artículos que salen con fines de reparación o comprobación de su estado.
- 3. Artículos que salen exhibición en eventos internacionales.
- 4. Obras de arte **para exponer**, debiendo **contar con las licencias** correspondientes.
- 5. Vestimenta folklórica, instrumentos musicales, etc., destinados a **eventos culturales**
- 6. Artículos destinados a **eventos deportivos y científicos** internacionales.



Aduana Nacional
Salida
Temporal de
Artículos
R-339







Aduana 🔨 Nacional